



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE CONFORME A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL – ACUERDO No. 1 DE OCTUBRE DE 1959. (Septiembre 23 de 1959)

DEL NOMBRE, DE LA NACIONALIDAD, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO, DE LOS FINES Y DE LA DURACION.-

Art. 1o.- La Corporación se denomina UNIVERSIDAD LIBRE

Art. 2o.- La Corporación es de nacionalidad colombiana

Art. 3o.- La Corporación tiene su domicilio en Bogotá, pero puede extender su acción a todo el territorio de la República.

Art. 4o.- El objeto de la Corporación es: continuar el amplio instituto nacional de educación y de instrucción superior y profesional, con todos los adelantos modernos que mantenía la extinta sociedad anónima que llevaba el mismo nombre de esta Corporación.

Art. 5o.- Los fines que persigue la Corporación no son en caso alguno lucrativos, y los fundadores, inspirados en los más elevados ideales, tienen en mira facilitar la instrucción, adaptar los estudios a las necesidades del país, desarrollar las facultades de trabajo disciplinado y productivo, levantar el nivel moral por el cultivo de los sentimientos elevados que forman el carácter y hacer hombres tolerantes, respetuosos de las creencias y derechos de los demás que rindan culto a los deberes e ideales humanos.

Art. 6o.- La Corporación puede recibir auxilios oficiales o particulares, y aceptar donaciones, herencias o legados. La Corporación, para el cumplido logro de sus fines, puede tomar dinero en mutuo con garantía de sus bienes, o sin ella, y celebrar toda clase de contratos. La Corporación puede asimismo transigir y comprometer.

Art. 7o.- La enseñanza tiene por principio el libre examen y la más amplia investigación científica.

Art. 8o.- La Corporación dura por tiempo indefinido, pero se disuelve cuando así lo decida válidamente la Sala General por las cuatro quintas partes de los individuos activos que la componen.

CAPITULO II.

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Art. 9o.- Componen la Corporación los miembros fundadores con el carácter de miembros activos, y las personas naturales o jurídicas que admita por unanimidad de votos la Consiliatura.

Art. 10o.- La Corporación tiene dos clases de miembros: Activos y Benefactores. Los miembros activos tienen voz y voto en las deliberaciones de la Sala General; los miembros benefactores tienen voz pero no voto en las mismas reuniones.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de octubre de 1959.

Página 2 de 7

Art. 11o.- Para ser admitido como miembro activo de la Corporación se requiere llenar una de estas tres condiciones:

- a) Haberse graduado en la Universidad Libre y ser socio de número de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad;
- b) Haber prestado servicios docentes durante más de cinco años a la Universidad;
- c) Haberle prestado un servicio eminente a la Universidad, que calificará por unanimidad la Consiliatura.

PARAGRAFO.- el número de miembros de las categorías b) y c) del presente artículo no podrá exceder del 25% del total de miembros activos de la Corporación.

Art. 12o.- Para ser admitido como miembro benefactor se requiere ser contribuyente o colaborador en las actividades de la Corporación.

Art. 13o.- Los miembros de la Corporación están obligados a obedecer los estatutos y a pagar la cuota mensual que fija la Sala General.

Art. 14o.- Se pierde el carácter de miembro de la Corporación:

- 1°.- Por renuncia;
- 2°.- Por violación de la ética profesional, establecida por mayoría de las dos terceras partes de los votos de la Consiliatura;
- 3°.- Por falta a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación, declarada por mayoría absoluta de los votos de la Consiliatura.

Art. 15o.- El derecho de miembro no puede transmitirse a título alguno.

CAPITULO III. DEL GOBIERNO DE LA CORPORACION

Art. 16o.- La Corporación será gobernada por los siguientes organismos directivos:

- a) La Sala General;
- b) La Consiliatura.

Art. 17o.- El período de la Consiliatura será de dos años, y comienza el 1o. de octubre del año correspondiente, a partir de 1957.

Art. 18o.- Todos los mandatos otorgados para cargos de elección de la Universidad serán revocables en cualquier época por mayoría absoluta de los respectivos electores que hicieren la elección. La Consiliatura reglamentará lo relacionado con dicha revocación.

CAPITULO IV DE LA SALA GENERAL

Art. 19o.- La Sala General la forman los miembros de la Corporación presentes en el lugar designado y a la hora fijada para su reunión, según aviso que debe publicarse por tres (3) días en un periódico de Bogotá. También puede convocarse la Sala por comunicación escrita dirigida al último domicilio registrado de cada uno de los miembros.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de octubre de 1959.

Página 3 de 7

Art. 20o.- La Sala General se reúne ordinariamente en el mes de septiembre de cada año y extraordinariamente por convocatoria la Consiliatura, del Presidente o del Censor.

Art. 21o.- Constituye quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias un número no menor de la tercera parte de los miembros activos. Si a la fecha de la reunión no hay ese quorum, se señala nuevo día, que se anuncia como dispone el artículo 19 de estos Estatutos y para esta convocatoria forma quorum el número de socios que concurren.

Art. 22o.- La Sala General es presidida por el Presidente de la Corporación y actúa como Secretario, el Secretario General.

Art. 23o.- La Sala General es el organismo directivo superior de la Corporación y son funciones especiales de ella:

- a) Elegir el Presidente, el Vicepresidente, el Censor con su suplente, y seis vocales de la Consiliatura con sus respectivos suplentes personales;
- b) Reformar los estatutos de acuerdo con las disposiciones pertinentes de éstos;
- c) Oír los informes de dichos funcionarios y de la Consiliatura, y tomar las decisiones relativas a ellos;
- d) Decretar y fijar las cuotas mensuales y las extraordinarias;
- e) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación en su caso.

Art. 24o.- En la Sala General toda elección se hace por mayoría de votos, salvo la de los vocales de la Consiliatura que se efectúa por el sistema del cuociente electoral. Toda decisión se adopta en la Sala por mayoría absoluta de votos.

CAPITULO V. DE LA CONSILIATURA

Art. 25o.- La Consiliatura está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Rector y doce vocales con sus respectivos suplentes personales, de los cuales seis serán elegidos por la Sala General, dos por la Asociación de Antiguos Alumnos, dos por los profesores, y los otros dos por los estudiantes matriculados en las Facultades de la Universidad.

PARAGRAFO 1o.- El Secretario General, el Censor, el Síndico, los Decanos, los Directores de Institutos o Departamentos y los Directores de las Secciones de Bachillerato, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Consiliatura.

PARAGRAFO 2o.- La Consiliatura queda facultada para admitir en sus deliberaciones a representantes de los Institutos o personas jurídicas con los cuales la Universidad haya celebrado o celebrare convenios especiales, en aquellas sesiones en donde se resuelvan cuestiones de interés para esos Institutos o personas.

PARAGRAFO 3o.- Constituyen quorum ocho de los miembros que integran la Consiliatura y que tengan derecho a voto. La Consiliatura se reúne en los días y a la hora que su propio reglamento fije, y cuando la convoque el Presidente, el Censor o el Rector.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de octubre de 1959.

Página 4 de 7

Art. 26o.- Los vocales estudiantes deberán haber cursado dos años, por lo menos, en alguna de las Facultades de la Universidad y, además, ser alumnos matriculados en cualquiera de ellas.

Art. 27o.- Los vocales profesores deberán haber ejercido por tres años la docencia en cualquiera de las Facultades o haber sido profesor de tiempo completo por el mismo período en los Institutos o Colegios con título pedagógico, o ser miembro de la Asociación de Antiguos Alumnos.

Art. 28o.- Cuando alguno de los vocales estudiantes deje de ser alumno matriculado en la Universidad ipso facto cesará su mandato; si es principal, lo reemplazará el suplente; si el mandato de éste también ha cesado, se convocará a elecciones para sustituir principal y suplente por el tiempo que falte para cumplirse el período respectivo. En la misma forma serán reemplazados el principal y el suplente respectivo de los vocales profesores, en caso de falta absoluta de ellos.

Art. 29o.- Al perderse el carácter de miembro de la Corporación, cesará el mandato que tal persona ejerza.

Art. 30o.- Si el vocal profesor es retirado de la docencia por incumplimiento de sus obligaciones, violación de la ética profesional, o si abandona la cátedra sin justa causa, cesará el mandato.

Art. 31o.- El sistema para la elección de los vocales profesores y estudiantes será, el siguiente:

De la plancha de candidatos que tenga la mayoría de votos, se tendrá como elegidos los individuos que forman el primer renglón; el otro renglón corresponderá a la plancha que le siga a la mayoritaria en cantidad de votos.

Pero cuando los votos emitidos por la plancha mayoritaria formen una cantidad igual o mayor al doble de los obtenidos por la que le siga en cantidad de votos, serán elegidos los candidatos de aquella.

PARAGRAFO.- Los Directores de los planteles de enseñanza secundaria, como también los Subdirectores y profesores de tiempo completo, cuando tengan título pedagógico, tendrán derecho a voto en la elección de vocales profesores.

Art. 32o.- La Consiliatura, cuando no esté reunida la Sala General, dirigirá la Corporación en todos sus aspectos, y tiene las siguientes atribuciones especiales:

- a) Reglamentar los Estatutos de la Corporación;
- b) Elegir el Rector, el Secretario General y el Síndico de la Universidad;
- c) Nombrar los Decanos de las Facultades, los Directores de los Colegios o Institutos dependientes de la Universidad;
- d) Crear todos los empleos y cargos a que hubiere lugar, proveerlos, reglamentar y determinar las funciones de ellos;
- e) Dar su voto consultivo al Presidente, siempre que éste lo solicite, y autorizarlo para actos o contratos de valor mayor de un mil pesos;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de octubre de 1959.

Página 5 de 7

- f) Celebrar convenios o acuerdos para crear, dirigir o incorporar facultades o establecimientos docentes como filiales o seccionales de la Universidad;
- g) Dirigir la política docente y administrativa de la Universidad;
- h) Aprobar los presupuestos anuales de rentas y gastos, y dictar, en definitiva, los acuerdos mensuales de gastos de la Universidad y de aquellas dependencias a las cuales no haya otorgado autonomía administrativa;
- i) Adoptar los programas y métodos de enseñanza;
- j) Crear comisiones, elegidas de su seno, con carácter permanente, para la mejor operación de sus funciones, dotándolas de facultades precisas en cada caso.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

Art. 33o.- Son deberes del Presidente:

- a) Representar a la Corporación como persona jurídica;
- b) Presidir las reuniones de la Sala General y de la Consiliatura;
- c) Celebrar por sí solo todo acto o contrato de valor no mayor de un mil pesos, y los que excedan de esa suma cuando haya sido previamente autorizado por la Consiliatura;
- d) Presentar a la Sala General, en su reunión ordinaria, un informe sobre la marcha de la corporación;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad;
- f) Las demás que señale la Consiliatura

CAPITULO VII DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34o.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Hacer las veces del Presidente en caso de falta temporal, accidental o absoluta de éste.
- b) Asistir a las reuniones de la Consiliatura.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 35o.- Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar un libro con la lista de los miembros de la Corporación.
- b) Llevar sendos libros de actas de la Sala General y de la Consiliatura.
- c) Las demás que le fijan la Consiliatura.

CAPITULO IX DEL SINDICO GENERAL



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de octubre de 1959.

Página 6 de 7

Art. 36o.- Son deberes del Síndico:

- a) Aconsejar la política financiera de la Corporación y proponer las iniciativas, planes y medios necesarios y convenientes para el fortalecimiento patrimonial de ella;
- b) Formar el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el inventario anual de bienes de la Corporación, y someterlos a la consideración de la Consiliatura;
- c) Dirigir el recaudo de los ingresos de la Universidad;
- d) Hacer bajo su dirección y responsabilidad que se lleve la contabilidad con claridad y corrección, de acuerdo con las leyes colombianas;
- e) Presentar mensualmente el balance de las cuentas a la Consiliatura o a la Comisión que esta designe;
- f) Cubrir las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente, cuando el gasto haya sido autorizado por la Consiliatura; y sin tal visación, cuando pertenezca al desarrollo ordinario del objeto de la Corporación, conforme al Acuerdo mensual de gastos respectivo o cuando así lo disponga la Consiliatura;
- g) Mantener bajo su custodia todos los bienes de la Corporación;
- h) Asistir a las reuniones de la Consiliatura, con voz, pero sin voto;
- i) Las demás que le señale la Consiliatura.

CAPITULO X DEL CENSOR

Art. 37o.- Son funciones del Censor:

- a) Velar por la observancia de los Estatutos, de los reglamentos y Acuerdos de la Sala General, la Consiliatura y demás organismos de la Corporación;
- b) Examinar por lo menos una vez al mes las cuentas de la Corporación, glosarlas si es el caso e informar sobre el particular a la Consiliatura para que ésta tome la resolución correspondiente;
- c) Asistir a las reuniones de los organismos de la Corporación, en donde tendrá voz pero no voto;
- d) Rendir anualmente un informe sobre sus labores a la Sala General.

CAPITULO XI DEL RECTOR

Art. 38o.- El Rector será elegido por la Consiliatura para un período de tres años y podrá ser reelegido. Sus funciones se detallan en el Reglamento.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de octubre de 1959.

Página 7 de 7

Art. 39o.- Llegado el caso de disolución, el haber líquido de la Corporación se destina a un establecimiento de enseñanza superior que tenga propósitos semejantes a los de la Universidad Libre.

Art. 40o.- La liquidación será hecha por el Presidente de la Corporación o por el liquidador o liquidadores designados por la Sala General.

Art. 41o.- Se presumen auténticas las copias de las actas de las sesiones de la Sala General, de la Consiliatura y de los Consejos Directivos firmadas por el Presidente y Secretarios respectivos o por quienes hagan sus veces.

CAPITULO XIII

DEL GOBIERNO DE LAS DEPENDENCIAS DOCENTES

Art. 42o.- Se incorporan a los Estatutos vigentes las siguientes nuevas disposiciones:

Art. 43o.- Cada una de las Facultades, de los colegios o institutos que constituyen la Universidad, como unidad docente tendrá un Consejo Directivo, cuyas funciones e integración determinará la Consiliatura dándoles representación en ellos a la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad, a los profesores y estudiantes respectivos.

PARAGRAFO.- En los lugares en donde haya más de dos unidades docentes, la Consiliatura podrá crear un organismo coordinador, cuyas funciones y forma de constitución precisará.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 44o.- Los presentes Estatutos sólo pueden reformarse por decisión de la Sala General, aprobada por las cuatro quintas partes de los votos de los individuos que componen la Corporación en el momento de adoptar la enmienda. Sin embargo, si la reforma versa sobre la modificación de los artículos 4°, 5° y 7°, solo puede ser aprobada por unanimidad de los miembros activos de la Corporación. Toda reforma de los estatutos debe ser aprobada en dos debates, entre los cuales medie un mes, por lo menos.

Aprobados por la Sala General de la Corporación Universidad Libre, a los veintitrés días de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

(Original firmado)
(FDO.) DIEGO LUIS CORDOBA
Vicepresidente de
la Corporación

(Original firmado)
(FDO) MANUEL PINO CHINCHILLA
Secretario General